

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Sábado 18 de Diciembre de 1971

No. 288

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . .	Pág. 3561
---	--------------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reposición de Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Manuel A. Sel- va h.	3566
---	------

Reposición de Título de Doctor en Far- macia y Química a Augusto C. Ma- tus M.	3566
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	3566
Nombre Comercial	3567

SECCION JUDICIAL

Remates	3567
Titulos Supletorios	3567
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . .	3568
Indicador de "La Gaceta"	3568

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

Arto. 231.—(R) En caso de alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido o de falsificación de la firma del librador, éste sufrirá las consecuencias, y no podrá objetar el débito hecho por el Banco, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa o negligencia, o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Se presumirá la culpa o negligencia del librador:

1o. Si su firma es falsificada en los formularios que recibió del Banco y la falsificación no es visiblemente manifiesta; y

2o. Si es alterado o firmado por dependiente o persona que use de su firma en los cheques verdaderos.

Arto. 232.—(R) En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Banco sufrirá las consecuencias, en todo caso, y el librador podrá objetar el débito:

1o. Si la alteración de la cantidad fuere notoria o si la firma del librador es visiblemente falsificada; y

2o. Si el cheque no es de los entregados al librador, de acuerdo con el artículo 224, ó si, en caso de extravío o sustracción de los formularios, el tenedor hubiere dado aviso oportuno. El Cotejo de los talones de los libros de formularios hará plena prueba, cuando se trate de justificar si el cheque falsificado es o no de los entregados al librador.

Es nulo todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo y en el artículo precedente.

Capítulo X

DE LOS CHEQUES ESPECIALES DEL CHEQUE CRUZADO

Arto. 233.—(R) El librador o el tenedor de un cheque puede cruzarlo con los efectos indicados en el artículo siguiente.

El cruzamiento se hace por medio de dos líneas paralelas puestas en el anverso del cheque. El cruzamiento puede ser general o especial.

El cruzamiento es general si entre las dos líneas no contiene designación alguna o contiene la simple palabra "Banco" u otra equivalente. Es especial si entre las dos líneas se escribe el nombre de un Banco.

El cruzamiento general puede transformarse en cruzamiento especial; pero el cruzamiento especial no puede transformarse en cruzamiento general.

La cancelación del cruzamiento o del nombre del Banco designado se tiene por no hecha.

Arto. 234.—El cheque con cruzamiento general no puede ser pagado por el librado más que a un Banco o a un cliente del librado.

El cheque con cruzamiento especial no puede ser pagado por el librado más que al Banco designado, o, si este designado es el Banco librado, a un cliente del librado. Sin embargo, el Banco designado puede servirse de otro Banco para el cobro del cheque.

Un Banco no puede adquirir un cheque cruzado más que de uno de sus clientes o de otro Banco. No puede cobrarlo ni acreditarlo por cuenta de otras personas que no sean las antedichas.

Un cheque que contenga varios cruzamientos especiales no puede ser pagado por el librado más que en el caso de que se trate de dos cruzamientos, de los cuales uno sea para el cobro por medio de una Cámara de Compensación.

El librado o el Banco que no observe las disposiciones anteriores, responde de los perjuicios hasta una suma igual al importe del cheque.

Capítulo XI

DEL CHEQUE A ABONAR EN CUENTA

Arto. 235.—(R) El librador o el tenedor de un cheque puede prohibir que el mismo sea pagado en efectivo, poniendo en el anverso, en sentido transversal, la expresión "para abono en cuenta", "para acreditar en cuenta", u otra expresión equivalente.

En este caso el librado sólo puede liquidar el cheque por medio de un asiento contable (crédito en cuenta, giro en cuenta o compensación). La liquidación por asiento contable equivale al pago. Este cheque es no negociable a partir de la inserción de la cláusula.

La cancelación de la cláusula se tiene por no hecha.

El librado que no observe las disposiciones anteriores responde de los perjuicios hasta una suma igual al importe del cheque.

Arto. 236.—(R) En el caso de cheque a abandonar en cuenta, el librado no está obligado a acreditar el cheque más que a un propio cuenta-correntista, o en la cuenta que abra en favor del tenedor del cheque.

Capítulo XII

DEL CHEQUE NO NEGOCIABLE

Arto. 237.—(R) El cheque emitido con la cláusula "no negociable" no puede ser

pagado más que al propio beneficiario o, a petición de éste acreditado en su cuenta corriente.

La cláusula "no negociable" debe ponerse también por el Banco a petición del cliente.

Dicha cláusula puede ser puesta por un endosante con los mismos efectos.

Cualquier endoso puesto en un cheque no negociable se tiene por no escrito, salvo lo dispuesto en el artículo 199.

La cancelación de la cláusula se tiene por no hecha.

Arto. 238.—El Banco que paga un cheque no negociable a persona distinta del beneficiario o del Banco endosatario para el cobro, responde del pago.

Capítulo XIII

DEL CHEQUE CERTIFICADO

Arto. 239.—El librador o cualquier tenedor puede exigir que el Banco librado certifique el cheque declarando, previa comprobación, que existen en su poder fondos suficientes para pagarlo.

El importe del cheque certificado se debitará a la cuenta del librador.

La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador.

La inserción en el cheque de las palabras "certificado", "acepto", "visto", "bueno" u otras equivalentes, suscritas por el Banco Librado, o de la simple firma de éste, equivalen a una certificación. La certificación deberá constar necesariamente en el mismo cheque.

Arto. 240.—El librador puede revocar el cheque certificado, devolviéndolo al Banco librado para su cancelación, siempre que el cheque no hubiere sido negociado por el beneficiario.

El importe del cheque revocado se acreditará a la cuenta del librador.

Arto. 241.—(R) En el cheque certificado el Banco que lo certifica queda obligado del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio.

La acción directa del portador de un cheque certificado contra el Banco prescribe en seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación. La prescripción en este caso, sólo aprovechará al librador.

Capítulo XIV

DEL CHEQUE SOBRE EL LIBRADO

Arto. 242.—(R) Los Bancos pueden li-

brar cheques de caja a cargo de sus propias dependencias.

En este caso el cheque *sólo* podrá librarse a favor de persona determinada y no será negociable.

Estos cheques deberán contener la denominación de "cheque del Cajero", "cheque de la Gerencia", u otra equivalente.

Capítulo XV

DEL CHEQUE CIRCULAR

Arto. 243.—(R) Los Bancos autorizados para ello, por la Autoridad competente, podrán emitir cheques a la orden pagaderos a la vista en cualesquiera de las sucursales, oficinas o corresponsales que de cualquier manera sean indicados por el emitente. Estos cheques *sólo* se podrán emitir por sumas de dinero que estén disponibles en poder del Banco emitente en el momento de la emisión.

Arto. 244.—(R) Estos cheques deberán contener:

- 1o. La denominación de "cheque circular" inserta en el texto del título;
- 2o. La promesa incondicionada de pagar a la vista una cantidad determinada de dinero;
- 3o. El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- 4o. La indicación de la fecha y del lugar en que el cheque circular es emitido; y
- 5o. La firma del Banco emitente.

El título en que falte alguno de los requisitos indicados, no valdrá como cheque circular.

Arto. 245.—El Banco autorizado podrá confiar la emisión de cheques circulares que lleven su visto, a un Banco corresponsal suyo, el cual firmará el cheque como representante del Banco autorizado.

Arto. 246.—(R) La acción del portador contra el Banco emitente de un cheque circular prescribe en tres años, contados desde la fecha de la emisión.

La acción de regreso del portador contra los endosantes y demás obligados caducará si no se presenta el *título* para su pago dentro de los treinta días a contar de la fecha de la emisión.

Arto. 247.—El endoso de un cheque circular a favor del emitente extingue el cheque.

Arto. 248.—(R) En cuanto no sean incompatibles con la naturaleza del cheque circular o no sean modificadas por las

normas de esta sección, serán aplicables al cheque circular las disposiciones del pagaré a la orden () concernientes: a las firmas, al endoso, al pago, a la acción de regreso, a los co-obligados, y a la prescripción; y también las del cheque cruzado, a abonar en cuenta y no negociable.

Arto. 249.—En caso de extravío, sustracción o destrucción del cheque circular, serán aplicables las disposiciones de los artículos 218 y 219, con las modificaciones siguientes:

- 1o. La demanda de cancelación puede presentarse ante el Juez del lugar en que haya sucursal, oficina o corresponsal indicado para el pago;
- 2o. El decreto de cancelación debe notificarse al establecimiento indicado para el pago que tenga su asiento en el lugar del Juez competente. Dicho establecimiento, a costa del reclamante, dirigirá comunicación inmediata a todos los indicados para el pago;
- 3o. La notificación del decreto de cancelación no hace responsable al Banco cuando el pago del título se efectúe en un establecimiento en que, por hecho no imputable al Banco, no haya llegado todavía la noticia del decreto de cancelación".

A esta altura del debate dispuso la Directiva suspender la discusión del proyecto, el cual quedó aprobado hasta en su Arto. 249.

5o.—Se pasó a discutir, en primer debate, el proyecto de ley por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de \$ 250.00 a favor del Sr. Juan Manuel Ortega, de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Yelaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

En lo general, fueron leídos por Secretaría los dictámenes de mayoría y de minoría con que la Comisión de Gracia se pronunciaba sobre el proyecto; en el de mayoría, los honorables Senadores don Gustavo F. Chávez y doña Rosa Quiñónez Zavala, le daban acogida; y en el de minoría, el honorable Senador Rivas Gastezoro, manifestaba que en el estudio de la documentación acompañada al referido proyecto, notaba que no había sido llenado el requisito legal de la correspondiente información que debe levantarse en la Jefatura Política, por lo cual era de opinión de que mientras ese requisito no se cumpliera, debía suspenderse el otorgamiento de la pensión solicitada.

Puso a discusión el honorable Señor Presidente, el dictamen de mayoría.

Solicitó la palabra el honorable Senador Chamorro Pasos, exponiendo que en su opinión debían someterse a discusión los dos dictámenes, ya que si se aprobaba el de la mayoría no se discutiría el de minoría del honorable Senador Rivas Gasteazoro, con el cual él estaba de acuerdo.

Le repuso el honorable Señor Presidente, que conforme el Reglamento, se discutía primero el dictamen de mayoría, y solamente que éste fuera rechazado se discutía el de minoría.

Intervino el honorable Senador Chávez, expresando acerca del dictamen de minoría, que quizás el honorable Senador Rivas Gasteazoro tenía razón en sus argumentaciones; pero era el caso que los peticionarios, por ignorancia, casi nunca cumplían con el requisito de la información levantada en la Jefatura Política; y a pesar de eso, por tratarse de pensiones ínfimas y tomando en consideración los verdaderos méritos de los aspirantes a pensión, como el señor Ortega que había militado en la Revolución Constitucionalista, tales proyectos eran aprobados por la Cámara; además de que el que estaba en discusión venía respaldado por las firmas de los honorables congresales don Pablo Rener y doña Alba Rivera de Vallejos, quienes certificaban la pobreza y necesidad que tenía de la pensión el señor Ortega.

Dijo el honorable Senador Chamorro Pasos que si existía un Reglamento que regulaba la presentación de las pensiones de gracia, debían éstas ceñirse a él, aunque estuvieran de acuerdo en que se otorgara la pensión.

El honorable Señor Presidente manifestó que la Directiva dirigiría nota al Señor Ministro de la Gobernación, pidiéndole que en el futuro en las solicitudes de pensiones que se enviaran al Congreso se llenara ese requisito.

Seguidamente se sometió a votación por balotas el dictamen de mayoría y el proyecto en lo general, resultando aprobado por 6 votos a favor y 4 en contra.

En lo particular, fue leído el Arto. 1o. del proyecto, y sometido a votación por balotas, se aprobó por 7 votos a favor y 3 en contra. El Arto. 2o. y último fue aprobado mediante votación pública, con los únicos votos en contra de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Abaúnza Salinas. Quedó por lo tanto el proyecto, aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, que fue aprobada por balotas por 9 votos a favor y 2 en contra, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógra-

fos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por lo tanto el proyecto, aprobado en definitivo.

6o.—En primer debate, se pasó a conocer el proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de \$ 300.00, a favor de la señorita MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Sobre este Proyecto, también se pronunciaba la Comisión de Gracia en dictámenes de mayoría y minoría, que en lo general, fueron leídos por Secretaría. En el de mayoría, los honorables Senadores don Gustavo F. Chávez y doña Rosa Quiñónez Zavala, lo acogían, aconsejando a la Cámara su aprobación y en el de minoría, suscrito por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, hacía él igual objeción al anterior, de que no se había llenado el requisito legal de la correspondiente información que debía levantarse en la Jefatura Política.

Puso a discusión el honorable Señor Presidente, el dictamen de mayoría.

En la palabra el honorable Senador Chávez, explicó que la solicitante era una estimable señorita de casi ochenta años, hermana de un funcionario que había servido al Ministerio de Hacienda durante 42 años, y con su fallecimiento había quedado completamente desvalida, porque solamente contaba con el sueldo de él para vivir. Admitió que como en el caso antecedente, no se acompañaba el expediente de la Jefatura Política, pero, agregó, tampoco conocía ningún reglamento que lo exigiera. Solicitó a la Presidencia someter a votación el dictamen de mayoría, para que los señores Senadores se pronunciaran sobre esa pensión, que en su criterio debía ser aprobada.

Adujo el honorable Senador Rivas Gasteazoro, que tal como lo manifestaba él en su dictamen de minoría, no se había levantado la información en la Jefatura Política, para poder comprobar la realidad de los servicios prestados a la Patria por la peticionaria; por lo cual, opinaba que debía suspenderse la discusión del asunto, mientras no se tuviera a mano esa documentación. Observó asimismo que notaba una incongruencia entre el dictamen de mayoría y el proyecto, porque mientras el primero aconsejaba su aprobación "en reconocimiento a valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto hermano el señor Alberto Sánchez Jiménez", el proyecto mencionaba que era por los servicios prestados a la Patria por la misma solicitante.

Conforme manifestara el honorable Señor Presidente, se sometió a votación, por

balotas, el dictamen de mayoría y el proyecto en lo general, resultando aprobados por 7 votos a favor y 4 en contra.

En lo particular, fue leído, sometido a votación por balotas y aprobado el Arto. 1º de la iniciativa, con 7 votos a favor y 3 en contra; e igualmente fue aprobado, mediante votación pública, con los votos en contra de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Abaúnza Salinas, el Arto. 2º y último; quedando, por lo tanto, aprobada en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, que fue aprobada por medio de balotas con 8 votos a favor y dos en contra, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó, por tanto, el proyecto definitivamente aprobado.

7º — En primer debate, se pasó a discutir el proyecto de ley por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de ₡ 500.00 a favor del señor A. FELTON HODGSON, de la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Por Secretaría fueron leídos en lo general, los dictámenes de mayoría y de minoría con que la Comisión de Gracia se pronunciaba sobre el referido proyecto, acogiéndolo en el primero, los honorables Senadores don Gustavo F. Chávez y Doña Rosa Quiñónez Zavala, y en el segundo, el honorable Senador Rivas Gasteazoro hacía la misma objeción, de que no se había llenado el requisito legal de la correspondiente información que en su criterio debía levantarse en la Jefatura Política correspondiente.

Manifestó el honorable Señor Presidente que puesto que el dictamen de minoría contenía la misma argumentación que los anteriores, sometería sin más discusión a votación el dictamen de mayoría. Efectuada la votación por balotas, resultó aprobado el dictamen de mayoría y el proyecto en lo general, por 9 votos a favor y 1 en contra.

En lo particular, se leyó y sometió a votación, siempre por balotas, el Arto. 1º del proyecto, el cual fue aprobado con el mismo resultado de votos; el Arto. 2º y último, que fue sometido a votación pública, se aprobó por unanimidad, quedando por lo tanto la iniciativa aprobada en primer debate, dispensándosele, a moción del honorable Senador Chávez, que fue aprobada por balotas con 9 votos a favor y 1 en contra, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en conse-

cuencia el proyecto, aprobado en definitivo.

8º — Se pasó a discutir, en primer debate, el proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de ₡ 350.00, a favor del señor FAUSTO CASTAÑEDA NIÑO, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

En lo general, fueron leídos por Secretaría los dictámenes de mayoría y de minoría con que la Comisión de Gracia se pronunciaba sobre el proyecto; acogiéndolo en el primero, los honorables Senadores don Gustavo F. Chávez y doña Rosa Quiñónez Zavala; y en el de minoría, el honorable Senador Rivas Gasteazoro lo objetaba, por no haberse llenado "el requisito legal de la correspondiente información que debe levantarse en la Jefatura Política, por lo cual soy de opinión que mientras ese requisito no se cumpla, debe suspenderse el otorgamiento de la pensión solicitada".

Puso a discusión el honorable Señor Presidente el dictamen de mayoría, y no suscitándose ninguna intervención, se sometió a votación por balotas junto con el proyecto, resultando aprobado por 9 votos a favor y 2 en contra.

En lo particular, se leyó y sometió a votación, siempre por balotas, el Arto. 1º del proyecto, el cual fue aprobado con 9 votos a favor y 1 en contra. El Arto. 2º y último se aprobó mediante votación pública con el único voto en contra del honorable Senador Rivas Gasteazoro; quedando por lo tanto la iniciativa, aprobada en primer debate; habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Chávez, —que fue aprobada por balotas con 9 votos a favor y 1 en contra—, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto el proyecto, definitivamente aprobado.

9º — Solicitó la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, expresando con palabras emotivas, su agradecimiento, a nombre de la Comunidad de León, por la generosa ayuda de ₡ 5,000.00 que había aportado este Senado para los damnificados del Cerro Negro, correspondiendo a solicitud suya.

Le repuso el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, que la Cámara del Senado había tenido especial complacencia en hacer esa erogación y si sus condiciones económicas se lo hubieran permitido, tal aporte lo hubiera hecho en una cantidad mayor.

10. — Se suspendió la sesión.

CONTINUA LA SESION, siendo las diez

y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

BAJO LA PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, don Rigoberto García Reyes, doctor Constantino Mendieta R., doña Rosa Quiñónez Zavala, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gastazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

11.—Se continuó la Sesión.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Reposición de Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Manuel A. Selva h.

Reg. 7744 — R/F 35779 — \$ 30.00

Manuel Antonio Selva h., se ha presentado a este Despacho solicitando la Reposición de su Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día 13 de Agosto de 1949, por habersele perdido.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1971. — *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reposición de Título de Doctor en Farmacia y Química a Augusto C. Matus M.

Reg. 7743 — R/F 35778 — \$ 45.00

Augusto César Matus Malespín, se ha presentado a este Despacho solicitando la Reposición de su Título de DOCTOR EN FARMACIA Y QUIMICA, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Ni-

caragua el día 27 de Octubre de 1967, por habersele destruido en un incendio sufrido en su casa de habitación en la ciudad de Bluefields.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1971. — *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7626 — R/F 30611 — Valor \$ 45.00
Canadian Hoechst Limited, solicita registro Marca:

"SPIROTRIPAN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 de octubre de 1971. — Yolanda García R., Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7614 — R/F 31013 — Valor \$ 45.00
"United Marketing, S. A., mediante apoderado solicita registro de marca:

"CLOVER BRAND LA RIQUISIMA"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7613 — R/F 31008 — Valor \$ 45.00
Corporación Bonima, S. A., solicita Registro Marcas:

BASTTATOS
TESTIMAN

BASTTAGRIPE
KESSADROX

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, noviembre veintinueve, mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7625 — R/F 30610 — Valor \$ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado solicita registro de marca:

"CORANIL"

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 de septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7624 — R/F 30609 — Valor ₡ 45.00
Beecham Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

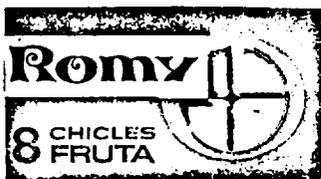
"PARAZINE"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno octubre mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

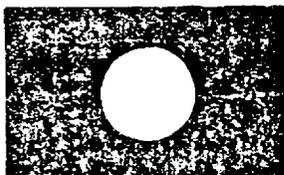
Reg. No. 7618 — R/F 30623 — Valor ₡ 90.00
Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita Registro de Marca:



Clase: 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

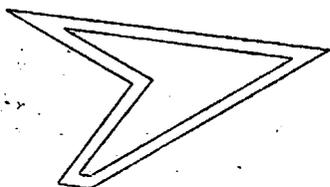
Reg. No. 7619 — R/F 30624 — Valor ₡ 90.00
Alfred Dunhill Limited, solicita mediante apoderado registro de marca que consiste en la etiqueta:



Clase: 20.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7620 — R/F 30625 — Valor ₡ 90.00
Calzado Manica, S. A., mediante apoderado solicita registro de marca:



Clase: 42.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 7616 — R/F 31010 — Valor ₡ 45.00
United Marketing, S. A., solicita Registro Nombre Comercial:

"LA RIQUISIMA"

Para: Propaganda comercial.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7758 — R/F 993961 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana veintitrés enero corriente, remataráse rústica trescientas manzanas comarca Tagua, jurisdicción Santo Domingo.

Ejecuta: Rafael Valle a Domingo Gudiel y Polcarpo Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, trece diciembre mil novecientos setentuno. — Orlando Solís, Juez.

3 3

Reg. No. 7718 — R/F 34638 — Valor ₡ 90.00
Cinco tarde veintiséis enero 1972 subastaráse este Juzgado Inmueble Inscrito No. 54.281, Asiento 1o., Folios 18 y 19, Tomo 813, Registro Público Managua.

Ejecuta: FERTICA, S. A. a Promoción Agrícola Comercial, Sociedad Anónima.

Base subasta: ₡ 179.424.50 por principal adeudado a "FERTICA, S. A.", más deuda a favor Banco Nacional de Nicaragua.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de diciembre de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7603 — R/F 980628 — Valor ₡ 45.00
Juliana Calderón, solicita supletorio predio rústico cincuenta manzanas sitio Apasopo, esta jurisdicción: Oriente, Modesto Montalván; Occidente, Pedro Calderán; Norte, José Calderón; Sur, Crescencio Calderón.

Opónganse.

Juzgado Local, Limay, veintiséis noviembre setentuno. — Félix P. Vindell, Srio.

3 2

Reg. No. 7602 — R/F 980555 — Valor ₡ 45.00
Santos Sáenz, solicita título rústico una manzana, Paraje Paralcito, esta jurisdicción: Oriente, Nicolás Castillo; Occidente, Matilde Meneses; Norte, Vicente Merlo; Sur, Francisco Centeno.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo treinta noviembre mil novecientos setentuno. — Alberto Midence.

3 2

Reg. No. 7601 — R/F 980527 — Valor ₡ 45.00
Zacarias Cruz solicita título supletorio rústico.

co, "Rinconada", lindante: Oriente y Norte, Cresencio Lazo; Occidente, Juan Cruz; Sur, Socorro Cruz.

Opónganse.

La Trinidad, Juzgado Local doce noviembre mil novecientos setentiuono. — G. Tórriz G., Srío.

3 2

Reg. No. 7600 — R/F 995622 — Valor \$ 45.00

Cecilia de González, solicita supletorio doce manzanas, San Juan Río Coco; Oriente, Visitación Rivera; Occidente, Alfonso Mantilla; Norte, Sur, Suc. Polcarpo Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treinta noviembre mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza.

3 2

Reg. No. 7728. — R/F 13557 — Valor \$ 45.00

Eusebia Gámez Lanuza, solicita supletorio urbano esta ciudad: Oriente, Socorro Arostegui; Poniente, Pio Palacios; Norte, Eusebia Gámez; Sur, Gloria Mangas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Sauce diecinueve junio mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sría.

3 1

Reg. 7729 — R/F 914372 — \$45.00

María Luisa Florian solicita supletorio urbano, lindante: Norte, Ramón Fines; Sur, Valeriano Guerrero; Oriente, Juan Castillo; Occidente, Justo Guerrero.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, dos Diciembre mil novecientos setentiuono. — Juan Torres C., Srío.

3 1

Reg. 7734 — R/F 996646 — \$45.00

Mercedes Méndez solicita supletorio urbano Dulce Nombre: Oriente, Calle camino; Poniente, Narváez y otro; Norte, Luis Puerta; Sur, calles.

Opónganse.

Juzgado Unico, San Marcos, seis Diciembre mil novecientos setentiuono. — José Ortega Alfaro, Juez.

3 1

Reg. 7725 — R/F 16146 — \$90.00

Abelardo, Ana Petrona y Alejandro Malta Oconor, solicitan título supletorio casa y solar situado barrio La Parroquia esta ciudad, lindante: Oriente, Cuartel Guardia Nacional; Poniente, calle enmedio, Pastora Urey; Norte, Anita Corea de Moya; Sur, calle enmedio, predio Hospital San Vicente.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Diciembre seis, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 7736 — R/F 995675 — \$90.00

María del Carmen, Luz, Delfina y Agustina Sánchez, solicitan supletorio: a) ocho manzanas esta jurisdicción; Norte, Tomás García; Sur, Diego Moreno; Oriente, Juan Moreno; Occidente, José María García; b) dos manzanas esta jurisdicción: Norte, Carlos Gómez; Sur, María Jesús García; Oriente, José María Gómez; Occidente, Bruno Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, seis Diciembre mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	Gaceta N°	Fecha
CORTE DE APELACIONES		
Se nombran los Magistrados de las Cortes: Suprema y Apelaciones, y a los Miembros del Tribunal Superior del Trabajo	N° 97	Mayo 4/57
PLAN DE ARBITRIOS		
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya	N° 222	Octubre 1/57
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Waspan	N° 276	Dic. 4/57
Se prorroga por el año de 1958 el Plan de Arbitrios del Distrito Nacional y se le hacen unas adiciones	N° 281	Dic. 10/57
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriamba con adiciones para hacerlo efectivo	N° 291	Dic. 21/57
REFORMASE UN ARTICULO DE LA LOTERIA NACIONAL		
Reformase un Artículo del Reglamento de la Lotería Nacional. (Véase Gaceta N° 234 de 16 de Octubre de 1957)	N° 228	Octubre 8/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES